

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
PALACIO DE JUSTICIA, CUARTO PISO, OFICINA 410, TEL: 6723428
j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
QUIBDÓ – CHOCÓ

Quibdó, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 07 /

RADICADO: 27001-33-33-002-2020- 00280-00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: VICENTE ROMAÑA LOBÓN
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CARMEN DEL DARIÉN

1.- ASUNTO

Se dispone a resolver sobre si se libra o no el mandamiento de pago solicitado en el presente asunto.

2.- La Demanda

El abogado **Kevins Anaya Gómez**, manifiesta que en calidad de apoderado del señor: **Vicente Romaña Lobón**, presenta demanda ejecutiva, en contra del **Municipio de Carmen del Darién**, para el cobro ejecutivo, señala como soporte probatorio el interrogatorio de parte realizado el día 1 de agosto de 2018, recaudado ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Riosucio, en el que el señor Antonio Ospina Serna, exalcalde del Municipio de Carmen del Darién, reconoció que entregó 2 cheques pertenecientes al Banco de Bogotá número 0650061 y 8397900 a favor del señor Elicio Torres, para soportar deuda, con el señor Vicente Romaña Lobón, por valor de ochenta y ocho millones novecientos veinte mil pesos (\$ 88.920.000 m/cte.) y el otro por valor de treinta y tres millones de pesos (\$33.000.000 m/cte.).

3.- Consideraciones del Despacho

Se pretende la ejecución de unas presuntas obligaciones derivadas de la emisión del título valor tipo cheques, por parte de un exalcalde del Municipio de Carmen del Darién Chocó, a favor del señor Elicio Torres, para soportar una supuesta deuda con el señor Vicente Romaña Lobón.

Respecto a la competencia de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa en materia de procesos ejecutivos, el artículo 104.6 del CPACA dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 104. DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. *La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.*

Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

(...)

Medio de Control: Ejecutivo
Expediente No. 27001-33-33-002-2020-00280-00
Actor: Vicente Romaña Lobón
Accionado: Municipio de Carmen del Darién

6. *Los ejecutivos derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, así como los provenientes de laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública; e, igualmente los originados en los contratos celebrados por esas entidades.*

Por tratarse en este asunto de un ejecutivo, cuyo título lo constituye la emisión de dos (2) cheques, que no fueron pagados de conformidad con las normas mercantiles que rigen la materia, pero que se reconoció su emisión a través, de interrogatorio de parte, se trata en una controversia que debe ser zanjada por el Juez en materia civil, la que en razón a la cuantía deberá ser conocida por los Jueces Civiles Municipales.

Así las cosas, la ejecución de obligaciones que no tengan como título ejecutivo una sentencia judicial o conciliación aprobada por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, no pueden ser ejecutadas ante ésta.

El título ejecutivo que se presenta, en el presente proceso no es una sentencia judicial o conciliación aprobada por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; es un título valor: tipo cheques y un interrogatorio de parte, para su reconocimiento rendido por el señor Antonio Ospina Serna. Por lo tanto el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Quibdó, carece de competencia para su conocimiento, por así será declarada y se remitirá el expediente al competente.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO,

RESUELVE

PRIMERO.- Declarar que el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Quibdó, carece de competencia para conocer de la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO.- En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 168 del CPACA., que por Secretaría, se remita el expediente para que sea repartido entre los Juzgados Civiles Municipales de Quibdó.

TERCERO.- Comuníquese esta determinación a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDY YINETH CORREA MORENO
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La anterior providencia se notifica por estado electrónico No._____ De hoy, _____, a las 7:30 a.m. KELLY LORENA MOSQUERA AGUILAR Secretaria https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-quibdo/262
--